REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto de Interlocutorio No.0798

Sevilla - Valle, Tres (03) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ
EJECUTADO: GONZALO JAVIER HENAO MIRA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00007-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a brindar impulso procesal, resolviendo varias peticiones que obran en el legajo expediental, radicadas por la parte actora, sobre relevo de secuestre, requerimiento al secuestre para que rinda los informes respectivos del vehículo de placas BKA-511, marca Mazda, línea 626NM8, y entrega del rodante referido como dación en pago de la obligación demandada.

ANTECEDENTES

El vehículo de la referencia se encuentra debidamente embargado y secuestrado y en la respectiva diligencia fue dejado en custodia bajo la responsabilidad de la firma Apoyo Judicial Especializado S.A.S, designado por el comisionado como secuestre, Representada Legalmente por el Señor CÉSAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH.

El abogado demandante, ha solicitado el relevo del secuestre, con el argumento que el vehículo se encuentra en los patios al sol y al agua, situación que le preocupa toda vez que al momento de practicar el remate, esto puede afectar el valor del bien aprehendido, por otra parte, por cuanto el costo del parqueadero es bastante elevado, teniendo en cuenta que el secuestre designado por el Despacho, no asistió a la diligencia, por lo cual el secretario de Gobierno, designó al señor CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, para llevar a cabo la diligencia, quien ya no se encuentra desempeñando la labor de secuestre, por lo que no sabe a disposición de quien, se encuentra el vehículo y ha extendido solicitud, para que se nombre un nuevo secuestre, postulando en su nombre al señor JAMES SOLARTE VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.400.734, celular 315 4621650, dirección Calle 7# 34- 54, Palmira Valle, para dar continuidad a este proceso.

Además pretende que el Despacho surta la entrega del vehículo secuestrado, para que efectos de que se de aplicación a figura de la dación en pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver las peticiones elevadas por el abogado demandante, se verificaron las actuaciones surtidas en el plenario y se pudo observar que después de la diligencia de secuestro del vehículo referenciado de placas BKA-511, practicada para las calendas del 18 de Noviembre del año 2022; solo se ha allegado un informe por parte del secuestre; por lo cual se halla la imperiosa necesidad de acceder a lo pedido por la parte demandante, en este sentido, requiriendo al Auxiliar de la Justicia, para que rinda los informes respectivos e indique todo lo concerniente al vehículo que tiene bajo su custodia e instarlo para que continúe cumpliendo con las labores encomendadas por la ley como secuestre.

En relación con la solicitud de relevo del secuestre, considera esta instancia, no acceder, al menos por ahora a dicha petición, toda vez que no existe mérito jurídico para ello, en primer lugar, si bien es cierto, la firma designada como secuestre, actualmente no se encuentra en la lista de Auxiliares de la Justicia, al momento de la diligencia si lo era, por lo que su designación fue legal y válida y debe responder por los bienes dejados bajo su custodia, hasta que culmine su labor como secuestre; en segundo lugar, es bien conocido por todos, máxime por el abogado demandante que todo secuestro de vehículos automotores, implica el pago de costos por concepto de Parqueadero, sea el Auxiliar de la Justicia que se designe y según el sitio donde se tenga aprehendido el rodante, a no ser que el secuestre que ha referenciado para ser designado, no genere cobros por este concepto, el Secuestre actual es de la Ciudad de Cartago Valle y el referenciado es de Palmira Valle, por lo que no se logra entender el ahorro de costos, entre un secuestre y otro, ya que la parte actora no ha sido clara en este sentido.

Además de lo anterior, se considera prematuro emitir pronunciamiento en este sentido, cuando no se tiene conocimiento del estado actual del bien mueble, ni el sitio donde se halla aprehendido, ni otros asuntos que competen al secuestro, para lo cual se requerirá previamente al secuestre, con el fin de obtener toda la información al respecto.

Por último, en lo atinente a la solicitud de la entrega del vehículo como dación en pago; no se accede por improcedente, toda vez que de un lado, no es el trámite establecido legalmente para los procesos ejecutivos, ya que el pago de la deuda, se da con el producto de la venta de los bienes objeto de cautela, procedimiento autorizado y permitido a los jueces, por la ley procesal.

Ahora, no significa lo anterior, que no se pueda accionar la dación en pago, la cual también se halla establecida legalmente, como una de las formas de extinguir las obligaciones; sin embargo, quien está legitimado para disponer del traspaso de la posesión y el dominio de los bienes embargados y secuestrados en este tipo de acciones, es el deudor, siempre y cuando el acreedor lo acepte, lo cual ya ha sido manifestado por éste; por lo tanto únicamente en el caso que el señor demandado, Gonzalo Javier Henao Mira, lo determine, sería viable esta actuación y procedería el Despacho a desplegar las actuaciones en este sentido; en consecuencia y para los efectos legales, se considera necesario y pertinente correr traslado de esta solicitud al demandado, para que manifieste lo que a bien tenga en este sentido, concediendo un término de tres (3) días para tal fin.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL SECUESTRE FIRMA APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADA S.A.S, Representada Legalmente por el Doctor **CÉSAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH,** para que en el término perentorio de **DIEZ (10) DÍAS**, siguientes a la notificación de esta providencia, **RINDA LOS INFORMES RESPECTIVOS,** sobre el bien mueble que tiene aprisionado, esto es, sobre el vehículo tipo automóvil **de placa BKA-511, marca MAZDA, línea 626 NM8, modelo 1998, color GRIS ASTRAL, carrocería SEDAN, cilindrada 2000 c.c, motor FS391863, chasis 626NM800179,** servicio particular, el cual se encuentra bajo su custodia, desde que se practicó la diligencia de secuestro.

SEGUNDO: INSTAR al Secuestre requerido, para que en adelante cumpla con las labores legales que le competen como Auxiliar de la Justicia, dando cuentas del bien mueble objeto de la cautela.

TERCERO: NEGAR por ahora la petición de la parte actora, en el sentido de relevar al Secuestre designado por el comisionado en la diligencia respectiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: NO ACCEDER a la entrega del vehículo, por parte de este Despacho como Dación en Pago de la obligación ejecutada, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: CORRER TRASLADO, por el término de TRES (03) DÍAS, siguientes a la notificación de este proveído, de la petición radicada por la parte actora, al demandado **GONZALO JAVIER HENAO MIRA**, para que manifieste al Despacho si está de acuerdo, de la propuesta de disponer la entrega del vehículo de su propiedad *(traslado de dominio),* a favor del demandante, como **DACIÓN EN PAGO** de la obligación que aquí se ejecuta en su contra. **Para tal efecto, se dispone remitir esta providencia al ejecutado.**

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **050** DEL 04 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafd9dd5ce2d7fa35c7f3ba494fc28e53f3a8af585aad2273124167131fc076a**

Documento generado en 03/04/2024 10:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica